



C I R C U L A R CSJRIC24-0026

**Fecha:** 7 de marzo de 2024

**Para:** Servidores Judiciales del Distrito judicial de Pereira y Administrativo de Risaralda, **excepto especialidad penal.**

**Del:** Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda

**Asunto:** *Solicitud Inventario de Procesos.*

---

De manera atenta, nos permitimos remitir el oficio PCSJ024-201 de marzo 1 de 2024 ([consulte aquí](#)), suscrito por la doctora Diana Alexandra remolina Botía presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, en el que solicita información relacionada con los procesos que, desde su radicación, presentan un término mayor a cinco (5) años, y no han tenido decisión en el caso de la primera instancia; y en el caso de la segunda instancia, desde la admisión del recurso, este término sea mayor a tres (3) años.

Lo anterior con el propósito de identificar situaciones concretas que ameriten la adopción de decisiones por parte de la Corporación Superior, en procura de una administración de justicia pronta, cumplida y eficaz.

En consideración a la especialidad penal como lo indica el oficio, no es necesario la realización del inventario, teniendo en cuenta que mediante la Circular PCSJC21-16, se dispuso adelantar el censo de procesos en cumplimiento de la Sentencia T-099 de 2021.

Para la elaboración de la información, nos permitimos remitir archivo en Excel, que contiene el instructivo para el diligenciamiento y los cuadros correspondientes a la primera y segunda instancia, los cuales encontrará en el siguiente hipervínculo ([pulse aquí](#))

La información solicitada deberá ser remitida exclusivamente en Excel a **más tardar el día 10 de abril de 2024**, al e mail [secsaladris@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsaladris@cendoj.ramajudicial.gov.co); colocando en el asunto: censo 2024.

Agradecemos su diligencia, y expresamos que este será un instrumento que reforzará las solicitudes de reordenamiento judicial, entre otras medidas.

Cordialmente,

  
**Beatriz Eugenia Ángel Vélez**  
Presidenta

MP: BEAV  
Elaboró: BEAV/NLTU  
Revisó: Julián Ochoa Arango